



RESOLUCIÓN EXENTA N° 09 /

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS JUAN BARRIGA INVERSIONES E.I.R.L."

Chillán,

30 NOV 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22148N18, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y en la Resolución Exenta N° 890, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 12 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Juan Hernán Barriga Núñez en representación legal de Juan Barriga Inversiones E.I.R.L., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L." (en adelante "el proyecto").
5. El Oficio Ord. N° 03 de fecha 12 de octubre de 2018 de la Dirección Regional del SEA, mediante el cual se solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia a la DGA, Región de Ñuble y DOH, Región de Ñuble.
6. El Oficio Ord. N° 031, de fecha 30 de octubre de 2018, ingresado por Oficina de Partes con fecha 30 de octubre de 2018, mediante el cual la DOH, Región de Ñuble, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA en relación al proyecto "Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.".
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: "Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Juan Hernán Barriga Núñez, en representación legal de Juan Barriga Inversiones E.I.R.L, a realizar su proyecto “**Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, indica, que su proyecto constituye un proyecto nuevo y no una modificación a un proyecto existe.
4. Que, el proyecto “Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
 - 4.1 Que, de acuerdo a lo indicado por el proponente el lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad, corresponde al Fundo Las Mercedes el cual tiene una superficie real de 6,96 ha, de los cuales la superficie predial destinada al proyecto será de 5.000 m², emplazados en una Zona de Protección de Drenaje (ZPD) esto según lo establecido en el plan regulador comunal de Quillón, comuna de Quillón, Provincia de Itata, Región del Ñuble.
 - 4.2 Que, de acuerdo a lo indicado por el proponente, el proyecto no contempla construcciones ni planta de tratamiento, señalando que el proyecto considera tres etapas, las cuales son: extracción, acopio y carga en transporte de terceros.
 - 4.3 Las coordenadas geográficas de la Zona de Extracción del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Localización geográfica de la Zona de Extracción
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Vértices	ESTE (E)	SUR (S)
Noreste	730414.14	5929599.21
Noroeste	730372.70	5929573.86
Sureste	730474.13	5929520.44
Suroeste	730428.30	5929497.51

- 4.4 La extracción del pozo lastrero de áridos se llevará a cabo en una superficie total de 5.000 m², considerando una vida útil equivalente de 40.000 m³ de material a ser removido, y cuya extracción proyectada será de 800 m³/mes.

En la tabla 2 se presenta el volumen promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto.

Tabla 2. Volúmenes promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto

Promedio material	Volumen
Total a remover (vida útil)	40.000 m ³
Extracción mensual	800 m ³ /mes
Total a remover considerando 12 meses	9.600 m³

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional de Ñuble, mediante Ord. 03 de fecha 12 de octubre de 2018 procedió a consultar a la DGA, Región de Ñuble y a la DOH, Región de Ñuble, respectivamente, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por el siguiente servicio:
 - La Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Ñuble mediante Oficio Ord. N° 031 de fecha 30 de octubre de 2018, indica que: “... *de acuerdo a los antecedentes entregados, en el ámbito de las competencias de este servicio, los cambios no son de consideración desde el punto de vista ambiental, por lo que no amerita el ingreso al sistema de evaluación ambiental.*
Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la ubicación de las faenas de extracción, esto es, en predio particular, se observan posibles intervenciones colindantes al sector propuesto, las cuales no se analizan en la presentación.”
7. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con la explotación de un pozo lastrero de áridos (extracción y venta de arenas y ripio), en la comuna de Quillón, y considera un volumen máximo de 40.000 m³ de material a ser removido, cuya extracción proyectada será de 800 m³/mes y una superficie de extracción de 0,5 ha, dado que la extracción de áridos es inferior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, abarcando una superficie inferior a cinco hectáreas (5 ha) y en base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal i) y i.5.1) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.”, en los términos definidos en el artículo 3° letra I) del

RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Extracción de Áridos Juan Barriga Inversiones E.I.R.L.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Hernán Barriga Núñez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



SEBASTIÁN CRUZ AZÓCAR
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

SCA/KRE

Distribución:

- Señor Juan Hernán Barriga Núñez. Dirección: Calle Fidel Oteiza N° 1971 Oficina N.º302, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Quillón.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.